

Recurso de Apelación nº: 16/2022-2023

El Comité Apelación de la FIFLP ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el Recurso de Apelación número 16/2022-2023 formulado por el CD UD PEDRO HIDALGO y examinados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas se dictó resolución de fecha 31 de enero de 2023, en el Expediente nº 2223-0690, por la que acordaba, y citamos ad pedem litterae, "1º.- Suspende provisionalmente al club UD Pedro Hidalgo que no podrá participar en ninguna competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en la presente temporada 2022-2023, por el periodo de dos meses. 2º.- Clausurar provisionalmente el campo de fútbol "José V. Sepúlveda", por un periodo de dos meses, durante los cuales no podrá celebrarse en el mismo ningún partido de competición oficial organizado por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas. 4º.- Dar traslado de lo actuado hasta este momento, a la Delegación del Gobierno de Canarias u Organismo Competente, a fin de que depuren las responsabilidades de índole administrativa que corresponda. 5º.- Suspende provisionalmente por dos meses, al futbolista dorsal número 16 del club de fútbol UD Pedro Hidalgo, Don Cristian Rivero Gil. 6º.- Suspende provisionalmente por dos meses, al futbolista dorsal número 1 del club de fútbol UD Pedro Hidalgo, Don Christian Marrero Campos. 7º.- Las presentes medidas provisionales serán inmediatamente ejecutivas, y dejarán de tener efectos una vez expirado el plazo por el que se han acordado o bien se dicte Resolución que ponga fin al expediente. 8º.- Con independencia de la notificación personal, se acuerda la comunicación pública de la presente Resolución, en el tablón de anuncios de la FIFLP y en la web oficial de la misma".

2º.- Por el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación contra la meritada resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, fechado el 2 de febrero de 2023, solicitando en síntesis, se revocara dicha Resolución de suspensión provisional al Club U.D. Pedro Hidalgo de participar en ninguna competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas en la presente

temporada 2022-2023, por el periodo de dos meses, ya que, en caso contrario, se ocasionaría un perjuicio irreparable al Club apelante.

De dicho escrito de recurso de apelación se dio traslado al C.D. Fargas mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2023, quien evacuó el traslado conferido presentando escrito, de fecha 23 de febrero de 2023, solicitando se dictara una resolución conforme a Derecho, teniendo en cuenta las alegaciones contenidas en el mismo.

3º.- Durante la tramitación del presente recurso de apelación, conviene destacar en estos "*Antecedentes de hechos*", que, en una cronología paralela con lo relatado en el ordinal fáctico anterior, por el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo se presentó, en fecha 6 de febrero de 2023, escrito fechado el 3 de febrero de 2023, dirigido al Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP, y el cual se nos ha derivado por parte de este órgano de Justicia Deportiva para su conocimiento, tramitación y resolución, por el que se informaba de la celebración de varias sesiones extraordinarias llevadas a cabo por su Junta Directiva a fin de adoptar una serie de actuaciones tendentes a erradicar la violencia instrumental, expresiva y verbal. A dicho escrito se adjuntaba una copia electrónica auténtica de escrito de "*Compromiso del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la cadena base de la Unión Deportiva Pedro Hidalgo*", del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con firma electrónica del Presidente del Instituto Municipal de Deportes de 06/02/2023, por el cual dicha institución municipal se compromete a colaborar con la Unión Deportiva Pedro Hidalgo para que su cadena de base deportiva, esto es, los equipos de cadetes, infantil, alevín, así como los dos benjamines, puedan celebrar sus encuentros federados en el campo municipal Mundial 82, del barrio capitalino de Jinamar.

Asimismo, por el citado C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo se presentó, en fecha 9 de febrero de 2023, escrito ante este Comité de Apelación, de misma fecha, con idéntico contenido que el anterior de 3 de febrero de 2023, y al que se adjuntaba, también, copia del referido escrito de "*Compromiso del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la cadena base de la Unión Deportiva Pedro Hidalgo*", del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

De dicho escrito de fecha 3 de febrero de 2023 y del escrito adjunto al mismo, consistente en "*Compromiso del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la cadena base de la Unión Deportiva Pedro Hidalgo*", del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se dio traslado al Club Deportivo Fargas, quien presentó escrito de alegaciones fechado el 8 de febrero de 2023, solicitando, en definitiva, se dictara resolución conforme a Derecho teniendo en cuenta las alegaciones realizadas en el cuerpo de su escrito.

Con fecha 13 de febrero de 2023, este Comité de Apelación dictó Resolución por la que se acordaba:

1º.- MODIFICAR la medida provisional contenida en el punto 1º de la Resolución dictada por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, de fecha 31 de enero de 2023, en el Expediente nº 2223-0690, consistente en "1º.- Suspender provisionalmente al club UD Pedro Hidalgo que no podrá participar en ninguna competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en la presente temporada 2022-2023, por el periodo de dos meses.", en el sentido de **ALZAR** esta medida de suspensión provisional respecto, única y exclusivamente, de los equipos de categoría cadete, infantil, alevín y benjamín del C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo, los cuales sí podrán seguir participando en la competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, debiendo disputar todos sus encuentros, como club local, en el campo de fútbol municipal Mundial 82, sito en el barrio capitalino de Jinámar, a puerta cerrada, siempre y en todo momento con presencia policial suficiente que garantice la seguridad y la salud de las personas y su integridad corporal dentro y fuera del terreno deportivo. Asimismo, y respecto a los partidos que los equipos de las cuatro indicadas categorías del C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo dispute como club visitante, será requisito necesario e indispensable para poder celebrarlos el que por parte de este Club se aporte documento formal que también recoja el compromiso por parte del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria de presencia de la fuerza pública en las instalaciones deportivas de que se traten, pudiendo celebrarse, así, los partidos con acceso de público.

2º.- El incumplimiento, por la causa que fuere, de cualquiera de los precisos términos anteriores en que se ha acordado, por este órgano de Justicia Deportiva, que deben disputarse los partidos en cuestión, y que así resulte del acta del correspondiente partido suscrita por el árbitro del encuentro, facultará al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas para revocar, en su caso, si así lo considerara, el alzamiento aquí decretado respecto de la susodicha medida provisional, y volver a acordar la inmediata suspensión provisional de todos los equipos de todas las categorías del C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo para participar en la competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas en los términos expresados en su resolución de fecha 31 de enero de 2023.

3º.- Se mantienen invariables el resto de medidas provisionales acordadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas en su Resolución de fecha 31 de enero de 2023.

4º.- El acuerdo contenido en esta Resolución quedará sin efecto una vez se dicte Resolución principal y definitiva por este Comité de Apelación poniendo fin al expediente en el Recurso de Apelación interpuesto por el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo contra la Resolución del Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP, de fecha 31 de enero de 2023; o bien, igualmente quedará sin efecto, cuando se dicte Resolución principal y definitiva por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas en el Expediente nº 2223-0690.

5º.- Con independencia de la notificación personal, se acuerda la comunicación pública de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la FIFLP y en la web oficial de

la misma, siendo esta resolución, a partir de la fecha de su comunicación pública en la web, inmediatamente ejecutiva.

6º. Notifíquese esta Resolución al órgano competente de la FIFLP para que lleve a puro y debido efecto la inclusión en la Competición, de los equipos del C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo a cuyas categorías la misma se refiere.”.

4º.- Recibido por este Comité de Apelación el Expediente tramitado y resuelto por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, le son de aplicación a los citados ANTECEDENTES DE HECHO los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alega en su recurso de apelación el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo que la primera y segunda de las medidas provisionales adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP en su Resolución de fecha 31 de enero de 2023, conculca el principio de proporcionalidad, habida cuenta que tales medidas adoptadas no son susceptibles de conseguir el objetivo propuesto ni son necesarias, existiendo numerosas medidas más moderadas para conseguir el propósito con la misma eficacia, no ponderándose en las mismas las ventajas y los perjuicios que pudieran derivarse de ellas.

Asimismo, entiende el Club apelante que dichas medidas provisionales conculcan el principio de efectividad, habida cuenta que el cumplimiento de la Resolución que recaiga, de forma principal y definitiva, puede ejecutarse inmediatamente una vez la misma se dicte.

Igualmente, considera el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo que las medidas provisionales contrarían el principio de onerosidad, toda vez que pueden adoptarse otras medidas menos gravosas que garanticen el fin perseguido por ellas como es el acordar que los partidos se disputen en otro terreno de juego hasta tanto se dicte la resolución principal y definitiva.

Para dar cumplida respuesta a lo planteado por el Club impugnante, se hace necesario recordar, ya que parece olvidarse de ello el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo en su recurso de apelación, que el bien jurídico objeto de protección es, nada más y nada menos, que la salud de las personas y su integridad corporal dentro y fuera del terreno deportivo, preocupantemente lesionado de forma reiterada y contumaz a lo largo de esta temporada y la anterior, además de ofrecer un lamentable espectáculo educacional, protagonizado por supuestamente “adultos”, para los jugadores más jóvenes que se encuentran en plena etapa de formación

Calle Ángel Guimerá, 107-(esq. Paseo de Madrid)
35005-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos: +34 928247962/+34 928247347
Email: federacion@fiflp.com
Web: www.fiflp.com

personal y deportiva, lo cual legitima, acertada y plenamente, las medidas adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP en orden a cesar de forma inminente la situación de extremo y creciente riesgo para la salud y la integridad física de las personas que se estaba produciendo en algunos partidos a consecuencia de una incontrolada y creciente violencia que venía posicionando en grave situación de peligro a los jugadores de ambos equipos contendientes, tanto del propio C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo como de sus rivales, así como a los técnicos y árbitros intervinientes, y, además, al público que, mayoritaria y pacíficamente, acude para disfrutar de los eventos deportivos frente a los que asisten abanderados por un incívico, irracional e incontrolado comportamiento imbuido de fanatismo, cuyo grado de frustración les impide aceptar con deportividad y nobleza determinadas decisiones y adversos resultados; merecedora, esta situación de riesgo, de la más enérgica repulsa en una sociedad sana y avanzada encuadrada dentro de un Estado Democrático y de Derecho, y ello le pese a quien le pese y sean cuales sean los aviesos intereses que a ello les motiva.

Por tanto, las medidas en cuestión son proporcionadas, efectivas y en modo alguno onerosas. Otra cuestión, obviamente, es que no sean del agrado del club impugnante al tratar éste de anteponer sus propios intereses particulares al bien jurídico objeto de protección, lo que en absoluto es de recibo. La responsabilidad asumida por este Comité nos hace ser plenamente conscientes del orden prioritario de estos factores y de los valores y principios que se encuentran en juego.

Ahora bien, durante la sustanciación procedimental de esta apelación se produce una circunstancia cualitativamente significativa, consistente en la aportación del escrito de *"Compromiso del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la cadena base de la Unión Deportiva Pedro Hidalgo"*, fechado el 6 de febrero de 2023, lo que motivó nuestra Resolución de fecha 13 de febrero de 2023 en el sentido de atemperar, conforme, precisamente, a los principios invocados por el club apelante en su recurso como vulnerados por el Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP en su resolución de fecha 31 de enero de 2023, la primera de las medidas provisionales acordadas, en el sentido de permitir la continuidad de dicho Club en la Competición en relación, estricta y exclusivamente, con sus equipos de las categorías de cadetes, infantiles, alevines y benjamines, continuando el resto de categorías excluidas provisionalmente de la competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.

Como decíamos en nuestra Resolución de fecha 13 de febrero de 2023, bajo la responsabilidad y el compromiso que asume la Administración pública que suscribe el referido escrito, obligándose ésta, expresa y formalmente, a garantizar la seguridad para que los partidos de las cuatro anteriormente relacionadas categorías puedan disputarse con normalidad, ofreciendo al respecto la práctica de actuaciones concretas a llevar a cabo en cada jornada deportiva, se venía a incorporar una nueva e importante circunstancia que, de forma decisiva, permitió relajar parte de las

Calle Ángel Guimerá, 107-(esq. Paseo de Madrid)
35005-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos: +34 928247962/+34 928247347
Email: federacion@fiflp.com
Web: www.fiflp.com

medidas provisionales adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, al poder conjugarse el bien jurídico digno de protección de la salud de las personas y su integridad corporal dentro y fuera del terreno deportivo, con el principio pro competitione y con sujeción ello, además, al principio de proporcionalidad en relación a la adopción de las medidas provisionales a que hace alusión el artículo 99.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Es por ello, por lo que este Comité seguirá manteniendo lo acordado en nuestra Resolución de fecha 13 de enero de 2023, respecto de la primera medida provisional acordada por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en su resolución de fecha 31 de enero de 2023, si bien con algunos matices.

SEGUNDO.- Cuestiona el Club apelante las motivaciones que llevan al Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP a adoptar las medidas provisionales acordadas en su resolución de 31 de enero de 2023 y muy concretamente las correspondientes a las sanciones recaídas en el Expediente 2122-1460 de la temporada 2021-2022, en el que a la vista de las "*OBSERVACIONES*" del acta arbitral, aportadas por el propio club impugnante en su recurso, es de advertir que, efectivamente, no se constata violencia física, pero en las que se aprecia la existencia de cierta agresividad verbal, mediante un inadmisibles reto o desafío al árbitro del partido, nada menos que en un partido de categoría alevín, lo que nada dice a favor de éste en relación con la educación y valores que con su conducta transmite a los menores de ambos clubes.

Con respecto al Expediente 2122-1153 de la temporada 2021-2022, relativa a la sanción por la entonación de cánticos que inciten a la violencia. o constituyan manifiesto desprecio a las personas que intervienen en un encuentro, debemos de reproducir los anteriores argumentos, en tanto en cuanto resultan inaceptables, de todo punto, la violencia en cualquiera de sus formas, sea física o verbal. Es el propio Club apelante quien en su recurso de apelación dice condenar la violencia, sin embargo, parece hacer un conveniente, interesado e incoherente distingo a lo largo de su recurso, ya se trate de violencia física o de violencia verbal, para considerar sólo como violencia la primera.

En relación con el Expediente 2023-0268 de la temporada 2022-2023, parece apreciarse que por el Comité de Competición y Disciplina se hace mención a un acuerdo erróneo, cuando la sanción realmente impuesta fue por incidentes de público de carácter grave en lugar de muy grave, lo que evidencia un error material administrativo de transcripción, pero que deja meridianamente clara la imposición de una sanción por un episodio de violencia si bien calificado de grave.

Calle Ángel Guimerá, 107-(esq. Paseo de Madrid)
35005-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos: +34 928247962/+34 928247347
Email: federacion@fiflp.com
Web: www.fiflp.com

Por último, y en referencia al Expediente 2223-0321 de la temporada 2022-2023, este Comité de Apelación dictó resolución en fecha 27 de enero de 2023 (Recurso de Apelación 2223-0007), desestimando el recurso de apelación interpuesto por el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP, de fecha 14 de diciembre de 2022. En dicho expediente se produjeron incidentes de público consistentes nada menos que en el lanzamiento de piedras al terreno de juego, una de las cuales impactó en el brazo de uno de los asistentes del árbitro principal.

Sin duda, los anteriores antecedentes constituyen motivación suficiente, a juicio de este Comité de Apelación, para adoptar las medidas provisionales impugnadas, aun considerando incluso el error material padecido en la transcripción de la resolución dictada en el expediente 2223-0268.

TERCERO.- Manifiesta el club apelante que las medidas provisionales vulneran derechos fundamentales, lo que, como hemos dicho anteriormente, en absoluto se aprecia, al venir legalmente prevista su adopción por el órgano disciplinario competente atendidas las circunstancias concurrentes y el bien jurídico objeto de protección con la adopción de tales medidas.

Bien al contrario, con las medidas acordadas se está garantizando el supremo derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, el cual, parece necesario recordar al club apelante, constituye el primer derecho fundamental recogido en la Sección 1ª del Capítulo Segundo de nuestra Carta Magna. Su disposición como primer derecho fundamental en nuestra lex suprema no obedece a una caprichosa decisión del legislador, ni a una aleatoria voluntad, sino a la necesaria importancia que este derecho básico tiene asignada sobre el resto de derechos fundamentales.

No va a entrar en disquisiciones este órgano de Justicia Deportiva sobre los perjuicios de difícil o imposible reparación que pueden derivarse de la expulsión de un club de la competición deportiva, en relación con los perjuicios que pueden resultar de la desprotección de la vida y de la integridad física de las personas. En tal sentido, sería muy conveniente y deseable que algunos/as revisaran su particular escala de valores en aras a alcanzar un mayor nivel socio-deportivo, habida cuenta que la práctica del fútbol base, como de cualquier otro deporte, se presenta como una auténtica oportunidad que se brinda a los adultos para educar en valores a los menores.

Como acertadamente expone el Club Deportivo Firgas en su escrito de oposición al recurso de apelación, el derecho a la práctica del deporte que tienen los menores del Club apelante debe ceder frente al derecho que tienen centenares de menores de otros clubes a disputar los encuentros con total y plena seguridad para

su salud e integridad física, extensible, por supuesto, a los familiares y amigos que asisten como público, debiendo tenerse especial sensibilidad para que los menores no se conviertan, cuando menos, en espectadores de los lamentables hechos que protagonizan algunos denominados "adultos", evitando que normalicen estos deleznable episodios como una parte habitual de la práctica del deporte en los campos de fútbol canarios. Por ello, es por lo que seguirán manteniéndose determinadas medidas provisionales adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FIFLP como es seguir disputando a puerta cerrada los encuentros que el club apelante celebre como equipo local.

CUARTO.- Alega el club apelante la ausencia de trámite de audiencia a conceder por el Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP, considerando por ello infringido el artículo 82 de la LPACAP.

La adopción de medidas provisionales viene recogido en el artículo 99 del RRDFCF, sin que en el mismo se contemple el trámite de audiencia, habida cuenta, precisamente, del carácter provisional y urgente de las mismas, lo que, de facto, se convierte en una facultad atribuida de oficio al órgano en cuestión a adoptar inaudita parte, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada a recurrir dichas medidas provisionales ante el órgano competente, por lo que ninguna indefensión se causa al club apelante, al tener éste la posibilidad de impugnar las medidas provisionales en cuestión ante la instancia jurisdiccional superior, como así lo ha hecho.

QUINTO.- No debe olvidarse que la requerida presencia de la Fuerza Pública es para garantizar la salud y la integridad física de todos los jugadores, protegiendo tanto a los que militan en el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo como a los que pertenecen a todos los demás clubes, así como también para proteger a todos los agentes que intervienen en el encuentro deportivo (árbitros, entrenadores, delegados, etc.), sin olvidar la protección que también merecen los espectadores, muchos de ellos familiares y amigos de los jugadores, que acuden al recinto deportivo con ejemplar civismo y educación a disfrutar del partido, frente a los indeseables que, con actitud violenta, física y/o verbal, no dudan en perturbar el normal desarrollo de la competición, poniendo en riesgo la salud e integridad física de todos aquéllos.

Ciertamente, este Comité de Apelación debe valorar positivamente los esfuerzos que por parte del Club apelante se vienen llevando a cabo para tratar de erradicar la violencia, tomando medidas adecuadas para que estos lamentables y execrables sucesos no vuelvan a repetirse en los campos de fútbol canarios, lo que debe redundar en beneficio de las categorías de cadete, infantil, alevín y benjamín.

Calle Ángel Guimerá, 107-(esq. Paseo de Madrid)
35005-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos: +34 928247962/+34 928247347
Email: federacion@fiflp.com
Web: www.fiflp.com

Así, la plausible decisión del club impugnante de expulsar a los dos jugadores conflictivos, el "*Compromiso del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la cadena base de la Unión Deportiva Pedro Hidalgo*" del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria obrante en el expediente, la normalidad con la que vienen discurriendo los partidos disputados por las categorías indicadas desde nuestra resolución de 13 de febrero pasado hasta la fecha, tratando de garantizar la seguridad física de los jugadores del propio club apelante como de los clubes rivales, desarrollándose los partidos en un ambiente pacífico y saludable; y no siendo ajeno este Comité de Apelación a los retrasos que se vienen produciendo en el inicio de los partidos al tener que esperar para su comienzo a que la Fuerza Pública haga acto de presencia en la instalación deportiva, lo que viene produciendo un importante retraso en cadena de las competiciones deportivas a disputar posteriormente por otros clubes, es por lo que consideramos como procedente el que no deba esperarse a la personación de la fuerza pública para iniciar los encuentros, siendo suficiente que se acredite debidamente el haberse solicitado su presencia ante el órgano o autoridad competente para que el partido pueda comenzar a la hora prevista en el calendario oficial de competición.

9

SEXTO.- El acuerdo contenido en esta nuestra Resolución quedará sin efecto tan pronto por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FIFLP se dicte Resolución definitiva en el expediente principal que ante dicho órgano de Justicia Deportiva se viene sustanciando, al tratarse el objeto del presente recurso de apelación de unas medidas provisionales que dejarán de tener eficacia una vez se dicte la Resolución definitiva y principal.

En virtud de todo lo expuesto y reunido en sesión celebrada el día de la fecha, el Comité de Apelación de la FIFLP acuerda por unanimidad:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por el C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo, y resolvemos en el sentido de:

1º.- MODIFICAR la medida provisional contenida en el punto 1º de la Resolución dictada por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, de fecha 31 de enero de 2023, en el Expediente nº 2223-0690, consistente en "*1º.- Suspender provisionalmente al club UD Pedro Hidalgo que no podrá participar en ninguna competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en la presente temporada 2022-2023, por el periodo de dos meses.*", en el sentido de **ALZAR** esta medida de suspensión provisional respecto, única y exclusivamente, de los equipos de categoría

Calle Ángel Guimerá, 107-(esq. Paseo de Madrid)
35005-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos: +34 928247962/+34 928247347
Email: federacion@fiflp.com
Web: www.fiflp.com

cadete, infantil, alevín y benjamín del C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo, los cuales sí podrán seguir participando en la competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, debiendo disputar todos sus encuentros, como club local, en el campo de fútbol municipal Mundial 82, sito en el barrio capitalino de Jinámar, a puerta cerrada, bastando para que pueda comenzar el partido, la entrega, al árbitro del encuentro, del justificante de solicitud de presencia de la Fuerza Pública presentado ante el órgano o autoridad competente en materia de Seguridad y Policía, aunque los agentes de la autoridad no se encuentren presentes en la instalación deportiva o en sus alrededores.

Asimismo, y respecto a los partidos que los equipos de las cuatro indicadas categorías del C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo dispute como club visitante, bastará para que pueda comenzar el partido, igualmente, la entrega, al árbitro del encuentro, del justificante de solicitud de presencia de la Fuerza Pública presentado ante el órgano o autoridad competente en materia de Seguridad y Policía, aunque los agentes de la autoridad no se encuentren presentes en la instalación deportiva o en sus alrededores, pudiendo celebrarse estos partidos con acceso de público.

2º.- Se mantienen invariables el resto de medidas provisionales acordadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas en su Resolución de fecha 31 de enero de 2023.

3º.- El acuerdo contenido en esta nuestra Resolución quedará sin efecto tan pronto por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FIFLP se dicte Resolución definitiva en el expediente principal nº 2223-0690 que ante dicho órgano de Justicia Deportiva se viene sustanciando, al tratarse el objeto del presente recurso de apelación de unas medidas provisionales que dejarán de tener eficacia una vez se dicte la Resolución definitiva y principal.

4º.- Con independencia de la notificación personal, se acuerda la comunicación pública de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la FIFLP y en la web oficial de la misma, siendo esta resolución, a partir de la fecha de su comunicación pública en la web, inmediatamente ejecutiva.

5º. Notifíquese esta Resolución al órgano competente de la FIFLP para que lleve a puro y debido efecto la inclusión en la Competición, de los equipos del C.D. Unión Deportiva Pedro Hidalgo a cuyas categorías la misma se refiere, si no lo hubiere hecho ya de conformidad con nuestra resolución de fecha 10 de febrero de 2023.

La presente resolución agota la vía federativa, y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación.

Calle Ángel Guimerá, 107-(esq. Paseo de Madrid)
35005-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos: +34 928247962/+34 928247347
Email: federacion@fiflp.com
Web: www.fiflp.com

Las notificaciones a personas físicas con licencia en vigor en clubes federados, se practicarán por el gestor CFútbol y por conducto del club en el que estuvieren inscritos, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34.4 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF en relación con el Art. 4. Apartados 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento General Deportivo de la FCF.

Las Palmas de Gran Canaria, a 03 de marzo de 2023

Comité de Apelación



EL SECRETARIO
- Marcos José Cabrera Aguilar -

Sr/a. Presidente/a del Club CD UD PEDRO HIDALGO
Sr/a. Presidente/a del Club CD FIRGAS
Sr. Secretario General de la FIFLP